

JORGE DAVID LEÓN GONZÁLEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 061-GADMP-A-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán a los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional.

Que, el Art. 5, primer acápite del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto a la autonomía establece "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone expresamente que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva



prevista en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponda.

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización a letra escrita dice: " El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en relación a las atribuciones del alcalde, establece: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

Que, el literal b) del Art. 60 del COOTAD, referente a las atribuciones del alcalde o alcaldesa dispone: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el Código Orgánico Administrativo, indica entre otros, los principios de eficacia, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima y racionalidad; propios de la administración pública.

Que, el artículo 128 del Código Administrativo, indica que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa y produce efectos jurídicos generales.

Que, el artículo 3 del REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, en su numeral 3.12, define a los Bienes que se han dejado de usar.- "Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato".

Que, el artículo 79 del referido cuerpo legal, preceptúa los procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, entre ellos como literal a), Remate.

Que, el Art. 80 del Reglamento Administración, y Control de Bienes Sector Público, establece: "Inspección técnica de verificación del estado: Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la

unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando, para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expresa en el Art. 81.- Procedencia del remate.- Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado.

Que, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, 406-11, Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto establece: “Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo. Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la Unidad de Administración Financiera. Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado”.

Que, con fecha 25 de septiembre de 2023, mediante Memorando Nro. 127-OO.PP-GADMP-2023, el Ing. Adrián Ismael Espinoza Pineda, en calidad de Director de Obras Públicas, solicita se emita el informe correspondiente de los vehículos y maquinaria que no se encuentran en funcionamiento.

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, mediante Informe Técnico Nro. 163-TM-GADMP-2023, suscrito por el señor Carlos Uscha en calidad de mecánico del

Gad de Pallatanga, da a conocer el estado en el que se encuentran los vehículos livianos de propiedad del GAD Municipal de Pallatanga.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024, mediante Memorando Nro. 169-DGA-GADMP-2024, el Ab. Jimmy Ramires Cevallos, en calidad de Director Administrativo solicita a Guardalmacén y Coordinador de Servicios Generales, emitan un informe del estado de la Volqueta Internacional con RAMV U00010899 de propiedad del GAD Municipal de Pallatanga, así como indicar los demás vehículos y maquinaria que se recomienda incluir en un eventual proceso de transferencia de dominio (remate, donación, comodato, etc) para el año 2025.

Que, con fecha 09 de diciembre del 2024, mediante Memorando Nro. 002-CSGYTM-GADMP-2024, el Ing. Cristian Yuquilema en calidad de Coordinador de Servicios Generales y el Sr. Carlos Uscha en calidad de mecánico del GAD de Pallatanga, informan el estado que se encuentra la Volqueta Internacional con RAMV U00010899, recomendando iniciar el proceso de baja del vehículo del inventario Municipal y gestionar su reemplazo considerado: La eficiencia operativa requerida para servicios municipales, las normativas vigentes sobre la vida útil de vehículos públicos.

Que, con fecha 13 de agosto de 2025, mediante Memorando Nro. 072-DA-GADMP-2025, suscrito por el Mgtr. Denis Darío Duran Cedeño en calidad de Director Administrativo, solicita la elaboración de un informe sobre el estado físico y operativo de los vehículos y maquinaria perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Que, con fecha 14 de agosto de 2025, mediante Memorando Nro. 035-OO.PP-GADMP-2025, suscrito por el Ing. Adrián Espinoza Pineda, en calidad de Director de Obras Públicas, quien recomienda iniciar el proceso correspondiente para dar de baja la volqueta internacional RAM U00010899, la camioneta BT-50 de placas HMA-194 y la motocicleta Yamaha DT 175 PLACAS GA952J.

Que, con fecha 18 de agosto de 2025, mediante Memorando Nro. 74-DA-GADMP-2025, el Mgtr. Denis Darío Duran Cedeño, en calidad Director Administrativo, solicita a Guardalmacén del GADMP, remitir las características técnicas de los vehículos mencionados anteriormente.

Que, con fecha 18 de agosto de 2025, mediante memorando Nro. 017-GM-GADMP-2025, suscrito por la Licenciada Patricia Guadalupe en calidad de GUARDALMACEN, quien remite las características de los bienes muebles solicitados (camioneta, volqueta y motocicleta).

Que, con fecha 18 de agosto 2025, el Mgtr. Denis Darío Durán Cedeño, en su calidad de Director Administrativo, suscribe el Informe N° 18-INF-DA-2025, en la parte pertinente señala:

“Vehículos y maquinarias en estado obsoletos.

PLACA O RAM	MODELO	MARCA	AÑO	TIPO	ESTADO
U00010899	4700 4*2	INTERNATIONAL	1995	VOLQUETA	MAL ESTADO
HM0194	BT-50	MAZDA	2009	CAMIONETA	MAL ESTADO
GA952J	175CC	YAMAHA	1998	MOTOCICLETA	MAL ESTADO

Los bienes muebles antes mencionados, se encuentran en estado no apto, inoperativo para ser utilizados y poder cumplir con los objetivos por los cuales fueron comprados en su respectivo momento.

CONCLUSIÓN: Los vehículos y/o maquinaria menos contenida en el presente informe, cumplen con las condiciones de la ley, para ser consideradas como bienes que se han dejado de usar en la Ilustre Municipalidad de Pallatanga. En base a las conclusiones vertidas en los informes técnicos y observando las opciones más viables legalmente para los bienes muebles tales como (Camioneta y Volqueta) se considera realizar el proceso de remate el cual esta normado dentro del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e Inventarios del Sector Publico. **RECOMENDACIÓN:** De acuerdo a lo antes expuesto esta dirección recomienda disponer a quien corresponda le elaboración de la Resolución Administrativa acatando lo que dispone la norma en el Art. 81.- Procedencia del remate.- Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado. Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e Inventarios del Sector Publico”.

Que, en cumplimiento de las disposiciones citadas y basándome en la facultad que me confiere la ley como Alcalde y máxima autoridad del GAD Municipal de Pallatanga.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Declarar como bienes muebles obsoletos y fuera de uso los siguientes vehículos:

PLACA O RAM	MODELO	MARCA	AÑO	TIPO	ESTADO
U00010899	4700 4*2	INTERNATIONAL	1995	VOLQUETA	MAL ESTADO
HM0194	BT-50	MAZDA	2009	CAMIONETA	MAL ESTADO
GA952J	175CC	YAMAHA	1998	MOTOCICLETA	MAL ESTADO

Los cuáles serán dados de baja del inventario de bienes del GAD Municipal de Pallatanga.



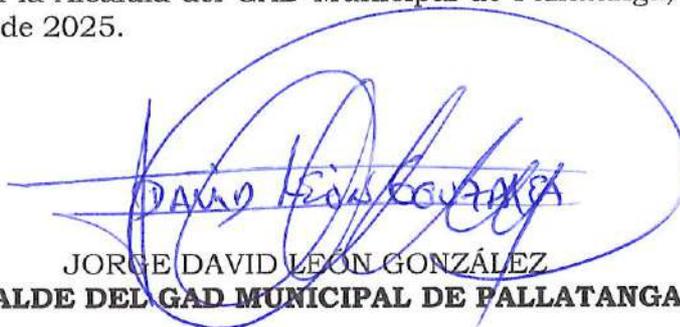
ARTÍCULO 2.- Autorizar el remate, la chatarrización, reciclaje o, en su caso, la transferencia gratuita de los mencionados bienes muebles a entidades de educación, asistencia social o beneficencia que lo requieran para el cumplimiento de sus fines, conforme lo estipula la legislación vigente.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Unidad Administrativa del GAD Municipal de Pallatanga lleve a cabo las acciones necesarias para efectuar las bajas de los registros contables correspondientes, conforme lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

ARTÍCULO 4.- En el caso de que los bienes sean susceptibles de ser rematados, se deberá constituir la respectiva Junta de Remate, y seguir con el procedimiento de remate conforme a la ley y en especial el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Se delega por parte de la máxima autoridad del GAD Municipal de Pallatanga, al Abg. Medardo Vitervo Coronado Moya quien presidirá la Junta.

ARTÍCULO 5.- Ordenar que se publique la presente Resolución en el portal web institucional del GAD Municipal de Pallatanga y en otros medios de comunicación oficial, para conocimiento público.

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal de Pallatanga, a los 22 días del mes de agosto de 2025.



JORGE DAVID LEÓN GONZÁLEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmó la Resolución Administrativa No. 061-GADMP-A-2025, que antecede el Sr. JORGE DAVID LEÓN GONZÁLEZ, Alcalde del cantón Pallatanga, en el lugar y fecha indicada. - LO CERTIFICO. -



ABG. JAVIER FABRICIO MOINA GUERRA
SECRETARIO DEL CONCEJO